

Vinagre, arroba, ocho reales seis granos.

Vino de todas clases, veintiocho reales.

Vino tinto, arroba, veinticinco reales.

Zarzas francesas hasta de una vara dos reales seis granos »

Las reformas contenidas en el párrafo diez y nueve del dictámen y que quedaron excluidas según él, son las siguientes:

«La rebaja al cajon de cristal de bucosidad, aunque no la redaccion.

Paños finos de primera, hasta de una y media varas, vara, doce reales,

Cristal brillantado, trescientos reales.

Vinagre, arroba, ocho reales seis granos.

Vino de todas clases, veintiocho reales.

Vino tinto, arroba, veinticinco reales.

Zarzas francesas, hasta de una vara, dos reales seis granos.»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores. Y se aprobó por la de cuarenta y tres señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Llano.

«14.º Se aprueba la traslacion de la palabra Bacía á la de letra B, y en la partida punto de tul etc., se suprimirá la palabra «ordinario.»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores. Y se aprobó por la de cuarenta, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Rojas.

«15.º Se hacen á dicho capítulo, las reformas siguientes:

«1.º Cristal brillantado, cajon corriente y sin rebaja por rotura, doscientos reales.

«2.º Trajes de cortes bordados al tambor, cinco reales.

«3.º Idem, idem, bordados al pasado, diez y ocho reales.

«4.º Vinagre, arroba, seis reales.

«5.º Vino de todas clases arroba, veinte reales.

«Vino tinto, arroba, diez y seis reales.

«7.º Zarzas francesas, hasta de una vara, dos reales.»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

«16.º En la partida «Mahones,» se añadirá: «hasta de tres cuartas.»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

A mocion del Sr. Auriolas, nombró el Sr. Presidente, una comision compuesta de los Sres. Blasco, Argüelles é Irigoyen, para que lleve este asunto al senado.

Continuó la discusion de los artículos del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia activa.

«15. Cuando esté sobre las armas, tendrá los mismos haberes y gratificaciones que están señaladas á la milicia permanente, según sus armas, y en asamblea, solo disfrutarán las dos terceras partes de dicho haber.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cua-

renta señores. Y se aprobó por la de cuarenta y un señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Rejon.

«16. El vestuario, armamento, monturas, caballos y equipo, será de cuenta de la federacion el proveerlo, señalándose por el gobierno, el que corresponda á los cuerpos del interior y á los guarda costas.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

«17. El gobierno procederá á celebrar contratas para la mantencion de los caballos de los cuerpos de caballería, cuando no estén sobre las armas.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

«18. Cuando los cuerpos no estén sobre las armas, habrá dos soldados por compañía de servicio, con el haber de asamblea, para el cuidado del cuartel, vestuario, equipo y asco del armamento; y si los caballos de los cuerpos de dragones se contratasen estar reunidos, se pondrá otro soldado por compañía de servicio, para el cuidado de ellos, relevándose de el modo que estime conveniente el gobierno.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores. Y se aprobó por la de cuarenta y un señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas los Sres. Tames y Llano.

Quedó suspensa la discusion del artículo 19.

El señor presidente, á mas de los asuntos que hay designados para discutirse, señaló el dictámen de la comision de guerra, sobre presupuestos de gastos para la fortificacion de la barra grande de la Isla del Cármen; el de la primera de

hacienda, sobre el presupuesto de gastos para la fortificacion de Jalaján, en el Estado de Yucatán, y los de la de puntos constitucionales, sobre el acuerdo del senado, relativo á cortar los excesos del Estado de Sonora y Sinaloa, y sobre que se llame al diputado suplente por la Alta California, á desempeñar su encargo.

Se levantó la sesion, por haber dado la hora que señala el reglamento. No asistieron, los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásaes y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Arvarez, Gil, Landa y Güido, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M.º Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 8 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, con las variaciones que propuso el Sr. Blasco; se dió lectura al extracto de la discusion del dictámen de la comision de justicia, sobre arreglo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, y quedó aprobado.

Se dió lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Liceaga y Quintana:

«Pedimos á la cámara, se sirva declarar urgente y aprobar la siguiente proposicion:

«Es de las actuales sesiones el acuerdo del senado, relativo á que el gobernador del Estado de Durango, haga que la legislatura se instale con la cámara de senadores, compuesta de los individuos que ella misma calificó en el mes de Junio del presente año.»

Calificada de urgente por la cámara, se puso á discusión, y declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Continuó la discusión del artículo 19 del dictámen de la comisión de guerra, sobre arreglo de la milicia activa, que dice:

"Todos los individuos de estos cuerpos, gozarán del fuero militar, en los mismos términos que hasta el día, juzgándose por el consejo de guerra en los delitos que cometan estando sobre las armas, y cuando se hallen retirados los cuerpos, serán juzgados por la comandancia general, en los casos que ántes lo hacian el inspector y coroneles."

Habiendo manifestado el Sr. Aburto, que el artículo original de la comisión, era el que hoy se había leído, y que se notaba diferencia entre este y el impreso, que en la sesión del día anterior se había discutido, hubo un ligero debate sobre si se debía principiar de nuevo la discusión, y habiéndose preguntado á la cámara, se acordó la afirmativa.

Puesto á discusión nuevamente el artículo, el Sr. Cicero, hizo la siguiente proposición:

"Pido se suspenda la discusión de este artículo, mientras se presenta á la cámara la declaración de milicia de España de 1767 que está vigente, y es necesaria, en mi concepto, para tomarse conocimiento del actual estado de la administración de justicia en la milicia activa."

Habiéndose presentado por un señor diputado la ordenanza á que se refiere la anterior proposición, la retiró su autor.

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores contra once.

Se suspendió esta discusión.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. No asis-

tieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Alvarez, Gil, Landa, Guido y Herrera (D. Manuel), por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M^a Aburto, diputado secretario.

SESION

del día 9 de Noviembre de 1827.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de guerra y marina:

Haciendo iniciativa á efecto, de que se faculte al gobierno para poner sobre las armas dos batallones de milicia activa cuando lo juzgue oportuno. Se mandó pasar á la comisión de seguridad pública.

De la de la cámara de diputados del congreso de Oaxaca:

Avisando haber cerrado sus sesiones ordinarias el día 1^o del corriente. Se mandó contestar de enterado.

De la del congreso de Zacatecas:

Acompañando una iniciativa para que se repruebe la resolución de la cámara de senadores, relativa á la remoción de algunos individuos que actualmente componen el senado del Estado de Durango. Se mandó pasar á la comisión donde hay antecedentes.

Del gobierno del Estado de México:

Siete, acompañando los decretos núms. 79, 80, 81, 82, 84, 85 y 86, expedidos por la legislatura de aquel Estado. Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

Del de Coahuila y Texas:

Acompañando los decretos números 25 y 26, expedidos por aquella legislatura. Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

Continuó la discusión del dictámen de la comisión de guerra, sobre arreglo de la milicia activa

Artículo 20. El tiempo de servicio de los individuos de tropa será nueve años, abonando una mitad mas al que esté sobre las armas para solo la opción á gozar sus licencias, quedando comprendidos los que actualmente estén alistados."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores. Y se aprobó por la de cuarenta y tres señores que la compusieron todos los anteriores, excepto el Sr. Tagle.

«Artículo 21. Quedan vigentes las leyes y órdenes que concedan retiros y premios á los milicianos, y la de 21 de Marzo de 1826, que establece compañías de milicia activa en los Estados internos de Oriente y Occidente.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

El Sr. Blasco hizo la siguiente adición al artículo anterior:

«Y derogada la ley de 12 de Setiembre de 1823.»

El Sr. Moral, hizo esta otra al propio artículo:

«Aumentándose á cada una de las citadas compañías un clarín á mas del que le señala la referida ley de 21 de Marzo de 1826.»

Admitidas á discusión, se mandaron pasar á la comisión.

A moción del Sr. Herrera (Don José

Joaquin), acordó la cámara tomar en consideración las partidas de zapadores y minadores que se hallaban suspensas, y son como siguen:

"Yucatán: una compañía de zapadores y minadores, con ochenta y seis hombres de fuerza."

"San Luis Potosí: lo mismo.

"Veracruz: lo mismo:

Declaradas no ser de gravedad, fueron aprobadas.

A moción de los Sres. Argüelles y Gondra, acordó la cámara tomar en consideración el dictámen de la comisión inspectora, sobre juros, y puesta á discusión la primera proposición con que concluye, que dice:

"Se repite la supresión de las cantidades presupuestadas para pagos de juros, que consistan en capitales que reconozca la hacienda pública."

Se declaró suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores

"2^o Los juros que consistan en pensiones, se comprenderán en las partidas que tratan de pensiones "

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores. Y se aprobó por la de cuarenta y tres señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas los Sres. Gondra y Olaguíbel.

A moción del Sr. Blasco, se acordó que la misma comisión nombrada para llevar al senado el acuerdo de esta cámara, sobre los presupuestos, lleve éste.

Se leyó por segunda vez un dictámen de la comisión de puntos constitucionales, que concluye con esta proposición:

"No se aprueba el acuerdo del senado, relativo á fijar la capital del Estado de Sonora y Sinaloa."

Puesto á discusion este acuerdo que termina con estos dos artículos:

"1.º Está vigente con respecto al Estado de Sonora y Sinaloa, el artículo 5.º del decreto del congreso general de 4 de Febrero de 1824.

2.º En su observancia el gobernador de dicho Estado, reunirá inmediatamente á la legislatura del mismo, en la villa del Fuerte."

Declarado suficientemente discutido en lo general, no hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, ni á que volviera á la comision.

Fué puesto á discusion un dictámen de la comision de guerra, que concluye con esta proposicion:

"Se aprueba el presupuesto de cinco mil ochocientos noventa y seis pesos para la fortificacion de la Isla del Cármen en el Estado de Yucatán."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia; y los Sres. Barraza, Alvarez, Gil, Landa y Güido, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—*Antonio Esnaurrizar*, diputado secretario.—*Félix M.º Aburto*, diputado secretario.

SESION

del dia 10 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia an-

terior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

Acompañando una iniciativa del honorable congreso de Coahuila y Texas, sobre que se prohiba en la República la introduccion de varios efectos extranjeros. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno del Estado de México:

Acompañando cuatro ejemplares del decreto número 83, expedido por aquella legislatura. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

La secretaría manifestó que se estaba ya en el caso de proceder á la votacion nominal del presupuesto de gastos de la secretaría de hacienda, por haberse concluido ya la partida de juros, única que habia pendiente, y habiéndose preguntado á la cámara si se accedia á esta mocion, acordó la afirmativa.

Puesto á votacion, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores. Y se aprobó por la de cuarenta y tres señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Couto.

Fueron puestos á discusion los dictámenes siguientes:

De la primera comision de hacienda, que concluye con esta proposicion:

"Se aprueba el presupuesto de dos mil quinientos setenta y siete pesos para concluir la batería de Jalaján."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

De la de puntos constitucionales:

Sobre que se llame al diputado suplente por la Alta California.

El Sr. Pacheco, hizo la siguiente proposicion:

"Se suspenda la discusion de este asunto hasta que la comision de poderes informe si existe entre sus expedientes la acta de elecciones de la Alta California, y en este caso la presente, para instruccion de la cámara."

Fué desechada.

Continuó la discusion comenzada del artículo 1.º que dice:

"Que la comision de poderes informe, si se le ha pasado la acta de elecciones del territorio de la Alta California, y en este caso, abra dictámen sobre si está ó nó arreglada."

Declarado suficientemente discutido, fué aprobado.

"Artículo 2.º Que constando por este medio los individuos nombrados para diputados propietario y suplente del mismo territorio, se libre la orden conveniente para que el primero venga á desempeñar su encargo."

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar.

De la comision especial:

Sobre administracion de justicia en el distrito y territorios de la federacion.

El Sr. Bocanegra, á nombre de la comision, pidió que la discusion en general no se verificara de todo el proyecto del senado, sino de los capítulos como les fuera tocando su vez, y habiéndolo acordado así la cámara, se declaró suficientemente discutido el primero, y hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y ocho señores.

"Artículo 1.º La justicia se administrará en el distrito y territorios de la federacion en nombre de la República de los Estados Unidos Mexicanos."

Se suspendió esta discusion por haber dado las dos de la tarde.

Se levantó la sesion. No asistieron, los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Alvarez, Gil, y Güido, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—*Antonio Esnaurrizar*, diputado secretario.—*Félix M.º Aburto*, diputado secretario.

SESION

del dia 8 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 10 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones:

Acompañando varios impresos. Que se mandaron archivar.

De la de guerra y marina:

Dos, acompañando con uno, setenta ejemplares de la ley que previene la formacion del cuerpo de ingenieros, y con el otro, setenta y cuatro ejemplares del decreto en que se faculta al gobierno, para poner sobre las armas el batallon activo de Guanajuato. Se mandaron repartir.

Continuó la discusion del artículo 1.º del proyecto sobre administracion de justicia en el distrito y territorios, que quedó pendiente en la sesion anterior, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores contra dos. Y se aprobó por treinta y un señores contra once.

"Artículo 2.º El acto de su administracion en los negocios comunes, civiles y criminales, corresponde exclusivamente á los juzgados y tribunales que designa esta ley."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra diez y ocho. Y se aprobó por treinta y cinco señores contra quince: aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Rojas y Romero (D. Juan José), y reprobaron todos los segundos, excepto los Sres. Rojas, Romero (Don Juan José) y Muñoz.

“Artículo 3.º Nadie puede ser juzgado en el distrito y territorios de la federacion, sobre los expresados negocios, sino por los juzgados y tribunales establecidos, y jamas podrá nombrarse comision especial para el efecto.”

Se suspendió esta discusion.

Se dió lectura á la siguiente adición hecha al artículo 2.º aprobado, por los Sres. Espinosa y Rejon:

“Quedando derogadas todas las leyes que reducen á los paisanos á la jurisdiccion militar.”

Que admitida á discusion, se mandó pasar á la comision.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de crédito público, y al voto particular del Sr. Enriquez, sobre que se autorice al gobierno para abrir una negociacion sobre el crédito público, y quedó señalado para discutirse en la sesion inmediata, por acuerdo de la cámara.

Tambien quedó acordado á mocion de los Sres. Enriquez y Zerecero, que se inserte en los periódicos el anterior dictámen, sin perjuicio de la discusion que debe comenzar en el dia señalado.

Se dió igual lectura á otro dictámen de la comision de guerra y voto particular de los Sres. Herrera (D. José Joaquín) y Liceaga, sobre arreglo de la milicia activa.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento. No asis-

tieron: los Sres. Baranda, Gandarilla Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Alvarez, Gil y Güido, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—*Antonio Esnaurrizar*, diputado secretario.—*Félix M.º Aburto*, diputado secretario.

SESION

del dia 13 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continuó la discusion pendiente del artículo 3.º del proyecto sobre administracion de justicia en el distrito y territorios, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintiocho señores contra trece. Y se aprobó por treinta y ocho señores contra tres.

“Artículo 4.º Todo hombre de cualquier estado y condicion, debe ser juzgado por unas mismas leyes en sus negocios comunes, civiles y criminales.”

El señor presidente manifestó, que insensiblemente se habia internado demasado en la discusion de este artículo, la que suspendia para entrar á la del dictámen de la comision de crédito público, sobre autorizar al gobierno para abrir una negociacion sobre el crédito público.

El Sr. Quintana Roo, hizo mocion para que se llamara al ministro de hacienda, y habiendo esto movido un ligero debate, se preguntó á la cámara y resolvió la afirmativa.

En segunda se preguntó si continuaria la discusion que se habia interrumpido del artículo 4.º del proyecto de administracion de justicia, y habiendo acordado la cámara que sí, se declaró suficientemente discutido, hubo lugar á votar

por veinticuatro señores contra quince. Y se aprobó por treinta y ocho señores contra el Sr. Rejon.

“Artículo 5.º Ninguna autoridad puede dispensar las formalidades establecidas, ó que en adelante se establezcan para la instruccion de los procesos.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores.

El Sr. Blasco, como individuo de la comision nombrada para llevar al sonado los presupuestos aprobados por esta cámara y el expediente sobre aranceles, dió cuenta de haberlo ya verificado.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron: los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares, y Leon, por hallarse ausentes con licencia; y los Sres. Barraza, Alvarez, Gil y Güido, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—*Antonio Esnaurrizar*, diputado secretario.—*Félix M.º Aburto*, diputado secretario.

SESION

del dia 14 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se pusieron á discusion en general los artículos que contiene el acuerdo á que se contrae el dictámen de la comision de crédito público, que concluye con esta proposicion:

“Se confirma en todas sus partes el acuerdo de 9 del pasado, acerca de autorizar al gobierno para aquirir una negociacion sobre el crédito público, hasta la cantidad de cuatro millones de pesos.”

Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores, contra cinco.

Se entró á la de los artículos en particular.

“1.º Se autoriza al gobierno para abrir una negociacion sobre el crédito público, recibiendo en dinero efectivo, sin obligacion de premio alguno, hasta la cantidad de cuatro millones.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y siete señores contra seis.

“2.º Recibirá hasta otra igual cantidad en créditos reconocidos, con arreglo á la ley de la materia.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra cuatro. Y fué aprobado por treinta y ocho señores contra cuatro: aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Pombo y Couto, y reprobaron todos los segundos.

“3.º Los cuatro millones de pesos de que habla el artículo anterior, se computarán, no por valor nominal, sino abonando al contratista el cincuenta y seis por ciento ó menos si fuere posible.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra cuatro. Y se aprobó por treinta y nueve señores contra cuatro: aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Escandon, Rojas y Espejo, y reprobaron todos los segundos.

“4.º El pago se verificará en las aduanas marítimas á razon de cien mil pesos mensales, con los derechos que causen las importaciones que se hagan de cuenta del contratista y ademas con treinta y cinco mil pesos mensales sobre la renta del tabaco.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta señores contra dos.

"5.º El producido de este arbitrio, se invertirá precisamente en los objetos siguientes:

"Pago de los haberes atrasados á las tropas de Yucatán, Chiapas, Nuevo México y las Californias.

"Pago de dividendos y amortizacion de Lóndres, hasta fines de Diciembre próximo.

"Pago de libranzas respaldadas.

"Pago de cantidades anticipadas por el gobierno de Chile, para gastos del navio "Congreso."

"Pago de sueldos de los agentes diplomáticos de la República.

"Pago á las cosecheros de lo que se les resta del año de 826 y el total del presente."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y ocho señores contra el Sr. Tagle.

Al ponerse á discusion el artículo 6.º manifestó el Sr. Quintana Roo, que el tiempo de tres meses que se fijaba en el artículo para que el gobierno recibiese el dinero, le habia parecido á la comision hacerlo extensivo al de seis, con cuya ligera variacion lo presentaba en los términos siguientes:

"Las cantidades de que habla el artículo 1.º, las recibirá el gobierno dentro de "seis" meses de verificado el contrato; pero precisamente en dinero del cuño mexicano, y de ninguna manera en otras especies, sino es en la parte que tiene que remitir á Lóndres, la que podrá recibir en libranzas."

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra cuatro.

Se suspendió esta discusion y se dió primera lectura á mocion del Sr. Blasco, á un dictámen de la comision de e-

guridad pública, que concluye con esta proposicion:

"Se faculta al gobierno para que cuando lo juzgue oportuno, pueda mandar poner sobre las armas dos batallones de la milicia activa, á mas de los para que está autorizado."

La cámara acordó, se le dispensase el intervalo de reglamento y se discutiera el dia de mañana, en cuya virtud lo señaló el señor presidente, lo mismo que el de milicia activa.

Se levantó la sesion. No asistieron, los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Alvarez y Gil, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.— Antonio Esnaurrizar, diputado secretario. Félix M.º Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 15 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continuó la discusion del dictámen de la comision de crédito público, sobre autorizar al gobierno para abrir una negociacion sobre el crédito público.

"Artículo 7.º Los créditos de que habla el artículo 2.º serán precisamente capitales que causen réditos, y lo que por éstos se deba de los mismos capitales que se entreguen."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores. Y se aprobó por la de cuarenta y dos señores, que la com-

pusieron todos los anteriores con mas el Sr. Cañedo.

Artículos adicionales.

"1.º La contaduría de crédito público, reconocerá la legitimidad de los que presente el contratista para su autorizacion."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores contra cinco. Y se aprobó por veintinueve señores contra diez y nueve.

"2.º Reformado por la comision, en virtud de las observaciones que se hicieron en la discusion:

"Al artículo 5.º se agregarán las partidas siguientes:

"Pago á las tropas de los Estados de Oriente y Veracruz.

"Socorro al comodoro Porter,

"Pago de las contratas de buques mandados construir en los Estados Unidos del Norte.

"Pago de gastos hechos por la legacion de esta República.

"Pago de las cantidades adeudadas en el departamento de San Blas.

"Pago de las que se pidieron para cubrir los vencimientos del mes pasado en este distrito."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra cinco. Y se aprobó por treinta y nueve señores contra tres, aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Huerta, Berruecos, Chavez, Siliceo y Rejon, y reprobaron solo los Sres. Couto, Blanco y Tagle.

"3.º Como económico de la cámara:

"La cámara en vista de los datos que presente la comision inspectora, se ocupará, si fuere necesario, de establecer un nuevo arbitrio, capaz de cubrir el déficit que resulte de los pagos que deben hacerse por cuenta de la negociacion."

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Habiendo retirado la comision la reforma que habia hecho al artículo 6.º y presentándolo tal como estaba en el artículo anterior de esta cámara, fué puesto á discusion.

Dicho artículo es como sigue:

"Las cantidades de que habla el artículo 1.º, las recibirá el gobierno dentro de tres meses de verificado el contrato; pero precisamente en dinero del cuño mexicano, y de ninguna manera en otras especies, sino es en la parte que tiene que remitir á Lóndres, la que podrá recibir en libranzas."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra el Sr. Tagle. Y se aprobó por cuarenta señores contra uno: aprobaron todos los primeros, con mas el Sr. Evia y Ortigosa, y reprobó el mismo Sr. Tagle.

El Sr. Enriquez, hizo mocion para que se discutiera su voto particular, supuesto que no venia á ser otra cosa que una adicion, y habiéndose preguntado á la cámara si se tomaba en consideracion, acordó la negativa.

El Sr. Blasco, hizo la siguiente adicion al artículo 7.º

"O de créditos privilegiados ó de las cantidades tomadas de las conductas."

Admitida, se mandó pasar á la comision.